CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor **Bradsly David Cifuentes Zambrano**, contra la Registraduría Nacional del Estado Civil; la cual correspondió por reparto el día 14 de julio de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 14 de julio de 2021.

MAURICIO GONZALEZ LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°085.-
Palmira (V), catorce (14) de Julio dos mil veintiuno (2021)

El señor **BRADSLY DAVID CIFUENTES ZAMBRANO,** identificado con NUIP Nº 1.007.852.377, interpone acción de tutela contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de **PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.**

Dados los hechos esgrimidos en el escrito de tutela, se procederá a vincular a la presente acción constitucional a la **Registraduría Especial de Palmira Valle, Notaria Tercera de Palmira Valle y Notaria Sexta de Barranquilla Atlántico,** con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

En virtud a que la presente acción de tutela, se atempera a los presupuestos legales, establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y con el fin de garantizar el derecho de defensa del accionado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor **BRADSLY DAVID CIFUENTES ZAMBRANO,** identificado con NUIP **Nº 1.007.852.377**, contra la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales **PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO.**

Palacio de Justicia «Simón David Carrejo Bejarano»
Carrera 29 N° 22–43 Oficina 101 - Telefax 2660200 Ext. 7208
E-mail: j04pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira – Valle del Cauca

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado a la accionada, para que manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, en cuyo término podrá aportar las pruebas que determinen.

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional a la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE PALMIRA VALLE, NOTARIA TERCERA DE PALMIRA VALLE, NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO y a todas aquellas personas que pudieran resultan afectadas o comprometidas con el fallo de tutela, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. De oficio se ordena al accionado y vinculados, que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Palacio de Justicia «Simón David Carrejo Bejarano»
Carrera 29 N° 22–43 Oficina 101 - Telefax 2660200 Ext. 7208
E-mail: j04pcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira – Valle del Cauca